

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 1015

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE a Favor de LUIS EDUARDO MEDINA LUNA

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-628518 de fecha 27/08/2018**, el docente **LUIS EDUARDO MEDINA LUNA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.**72.245.551**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE, Registrado bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-33239**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

Que apporto los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
- CONTRATO COMPRA VENTA.
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONTRATISTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación **son:**

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
16/01/2006	30/12/2017	4305	11	11	15
Años		Valor \$			
2006		940.159			
2007		1.064.814			
2008		1.188.675			
2009		1.387.418			
2010		1.810.492			
2011		1.980.900			
2012		2.601.521			
2013		2.362.089			
2014		2.503.184			
2015		3.363.465			
2016		3.363.465			
2017		\$ 4.985.488			
TOTAL LIQUIDADO		\$ 27.551.670			
ANTICIPOS PAGADOS RES 1481 DE 2015-01-26		\$ 13.336.068			
VALOR LIQUIDADO		\$ 14.215.602			
VALOR A RECONOCER		\$14.000.000,			

Que según Hoja de Revisión emitida por al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 13.336.068.-**

Que el valor del contrato de **COMPRA DE INMUEBLE** es de **\$14.000.000**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor **\$14.000.000**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 1015

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE a Favor de LUIS EDUARDO MEDINA LUNA

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1966 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente Fiduciaria **LUIS EDUARDO MEDINA LUNA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **72.245.551**, la suma de: **\$ 27.551.670**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.-**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida **descontar \$ 13.336.068, por concepto de cesantías parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de \$ 14.215.602, que se girará \$14.000.000**, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria **ALBERTO JESUS LAMADRID FERRER**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.544.585**, **según acuerdo suscritos entre la Nación y esta entidad.**

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

15 MAR 2010

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Of. Asesora Juridica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinadora ENPSM: **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ-Técnico Operativo**

RAD: 18-024385

19/12/2018

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.